Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, adquiera dicho local y se adapte, a fin de instalar los servicios de la sucursal de Hortaleza, de Madrid, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, conceptos seiscientos veintiuno y seiscientos once, y para su Fondo de Reserva.

Articulo tercero.—Por el Ministerio de la Gopernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1633/1969, de 10 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Munilla, perteneciente al Municipio de Valle de Valdebezana, en la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de Valle de Valdebezana acordó, con el quorum legal, instruir expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Munilla, por entender que carece de población y de los requisitos necesarios para administrarse independientemente y cumplir sus fines legales.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, constan los informes favorables de las autoridades locales y provinciales consultadas y se acredita la existencia de los notrolos motivos de necesidad económica y administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia cuatro de jullo de mil novecientos sesenta y nueve.

nueve.

DISPONGO

Articulo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Munilla, perteneciente al Municipio de Valle de Valdebezana, en la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Go-bernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMULO ALONSO VEGA

DECRETO 1634/1969, de 10 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ribadedeva, de la provincia de Oviedo, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Ribadedeva, de la provincia de Oviedo, ante el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas propio, del cual carecia, en el que se recojan con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica los hechos más relevantes de su historia y sirva a, su vez como sello para autorizar los documentos oficiales, en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva

descriptiva

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real
Academia de la Mistoria ha emitido su preceptivo dictamen en
sentido favorable a lo sollicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación
y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión
del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ribadedeva, de la provincia de Oviedo, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, propuesta en el diseño descriptivo del mismo y que ha sido aceptado en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, en campo de azur, saliendo de los fiancos del escudo, dos peñas de plata, separadas por ondas de azur y plata y sumadas de una torre de oro, y en cada erilla, un poste de piedra de oro, unidos por una cadena de sable, y en el centro del río, delante de la cadena, carabela de oro con

las velas desplegadas. Segundo, de azur, la Cruz de la Victoria (Covadonga), de oro, engastada de piedras preciosas. Al timbre, corona real cerrada.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1635/1969, de 10 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alcalá del Valle, de la provincia de Cádiz, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Alcala del Valle, de la provincia de Cádiz, ha estimado conveniente adoptar, de un modo definitivo, un escudo de armas peculiar y propio para el Município, de manera que sea símbolo perdurable de su historia y sirva a su vez como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente diseño y Memoria descriptiva del escudo

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Articule único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Alcalá del Valle, de la provincia de Cádiz, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma propuesta en el diseño descriptivo del mismo, y que ha sido aceptado en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de azur, la torre donjonada de plata y mazonada de sable. Segundo, de plata y la encina de su color. Al timbre, corona de martido. corona de marqués.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

ORDEN de 25 de junio de 1969 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recalda en el recurso contencioso-administrativo que se cita.

Exemo. Sr.: En el recurso conteneoso-administrativo seguido con el número 16.827 ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, la Empresa «Obras Civiles e Industriales. S. A.», y de otra, como demandada, la Administración Pública, contra la Resolución dictada por este Ministerio el 26 de enero de 1965 ha recaído sentencia con fecha 9 de abril último, cuya parte dispositiva es como sigue:

cFallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, ei presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Obras Civiles e Industriales, S. A.», contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1964, que al decidir recurso de reposición frente a Acuerdo del mismo Organo superior de 10 de julio de igual año lo confirmó integramente, y por los cuales, además de conceder a dicha Sociedad una prórroga de ciento cincuenta días como término para el cumplimiento del contrato concertado con la Administración para construir un acuertalamiento en el Poligono «San Martin», de la ciudad de Barcelona, para la Policía Armada, se impusieron a dicha Entidad las sanciones que establece el Decreto 1714/1962, de 12 de julio, por la demora con que a partir de la fecha de vencimiento de la prórroga concedida se han llevado a cabo las obras pendientes y por el tiempo que en su ejecución ha invertido para realizarias, cuyos acuerdos, por estar dictados en armonia con el ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes a todos los efectos, absolviendo a la Administración del Estado de las pretensiones esgrimidas en la demanda; no se hace expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a hien disponer se cFallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el

En su virtud, este Ministerio ha tenido a hien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estados, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1966.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1969.

ALONSO VEGA

Exemo, Sr. Director general de Seguridad,